



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 11001310302620210011600
REF: VERBAL
DEMANDANTE: CARPAS MIAMI S.A.S.
DEMANDADO: JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA

Como quiera que el extremo pasivo presentó escrito de contestación, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio e instauró demanda de reconvención, el estrado judicial DISPONE:

(i) **RECONOCER** personería a DJL HOLDING PROFESIONALES S.A.S, representada por Diana Patricia Pérez Florez, como apoderado judicial de José Orlando Cepeda Ayala, según los términos y para los fines del poder conferido.

(ii) **CORRER** traslado de la objeción al juramento estimatorio, realizada por José Orlando Cepeda Ayala, durante el término de cinco (5) días para que aporte y/o solicite las pruebas conducentes con apoyo en el canon 206, inciso 2 del C.G.P.

(iii) **NEGAR** la medida cautelar solicitada por CARPAS MIAMI S.A.S., ya que en los procesos declarativos es improcedente el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias o de créditos según el precepto 590 *ibidem*.

Por último, debe resaltarse que una vez expirado el plazo de traslado de la demanda de reconvención se tramitaran las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo (art. 371, inciso 2° *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez